



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 13855047

**MARTIN GABARAIN ASTORQUI**  
*Notario*  
C/ San Marcial nº 35, 4º.  
20005 SAN SEBASTIAN  
E-Mail: notarios@notariananmarcial35.com  
Teléfono 943 42 12 29 Fax 943 42 74 66

NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS  
(1.336).

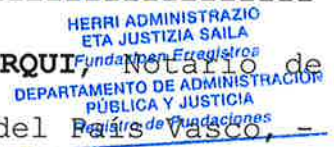
-----**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS**-----

Otorgada por: **FUNDACION JOSE MATIA CALVO**.

En San Sebastián, a dos de Octubre de dos mil quince.



Ante mí, **MARTIN GABARAIN ASTORQUI**, Notario de esta ciudad y del Ilustre Colegio del País Vasco,



-----**COMPARECE**-----

**DOÑA MARIA DEL CARMEN GARMENDIA LASA**, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Paseo de los Pinos, nº 35, y con Documento Nacional de Identidad número 15154608T.

Le identifico a través de su documento de identidad expresado que me exhibe y juzgo conforme,

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de "**FUNDACION JOSE MATIA CALVO**", antes denominada ASILO MATÍA; domiciliada en San Sebastián, Camino de los Pinos





nº 35 y Región C.I.F. número G20053583; tiene como dedicación primordial la atención y cuidado de los ancianos, desvalidos y enfermos en general en su establecimiento que se encuentra sito en Camino de los Pinos nº 35 de esta ciudad. -----

Fue creada por disposición testamentaria de Don José Matía Calvo, otorgada el 21 de octubre de 1.880 ante el Notario de Cádiz, Don Joaquín Rubio y Muñoz; fue clasificada con Benéfica Particular por Real Orden de 7 de enero de 1888 y adaptados sus estatutos a la nueva Ley 12/94, de 17 de julio de 1994, del Parlamento Vasco en virtud de escritura autorizada por el que fue Notario de San Sebastián, Don Miguel-Ángel Segura Zurbano, el día 9 de marzo de 1998, con el número 663 de su protocolo. -----

Inscrita actualmente en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco con el número G-16; la denominación actual fue adoptada por acuerdo unánime de la Junta de Caridad del Asilo Matía de fecha 6 de mayo de 1968. -----

Actúa en su calidad de **Vicepresidenta del Patronato de la Fundación** y en ejecución de los acuerdos adoptados por el mismo en su reunión del día 18 de junio de 2015, debidamente convocada,



Notaria erabilerako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

B 13855048



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Fundaciones

según resulta de certificación expedida por el Secretario del Patronato, Don Manuel Gomez Martinez, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Miguel Ángel Segura Zurbano, que me entrega e incorporo a la presente, por considerar legítimas las firmas que la autorizan. -----

Asevera la compareciente que el cargo que ostenta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna y que no ha sufrido alteración el Estatuto Jurídico por el que se rige la entidad representada. -----

Y yo, el Notario, juzgo vigentes y suficientes las facultades conferidas para este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y en el artículo 17 bis de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y llevándolo a efecto, -----

-----**OTORGA**-----



Que eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación en su reunión del día 18 de junio de 2.015, relacionado a continuación, relativo a la **aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos sociales**, que recoge las últimas modificaciones estatutarias llevadas a cabo, cuya redacción consta en la certificación incorporada, dándose aquí por reproducidos, para evitar innecesarias repeticiones. -----

Yo, el Notario, advierto de la necesidad de inscribir el presente documento en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

**Inscripción parcial.** -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, el otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, que impida la práctica de la misma. -----

Le hago las reservas y advertencias legales. --

Cumplidos los requisitos de lectura de



Notaria erabilerarako soilik,  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 13855049

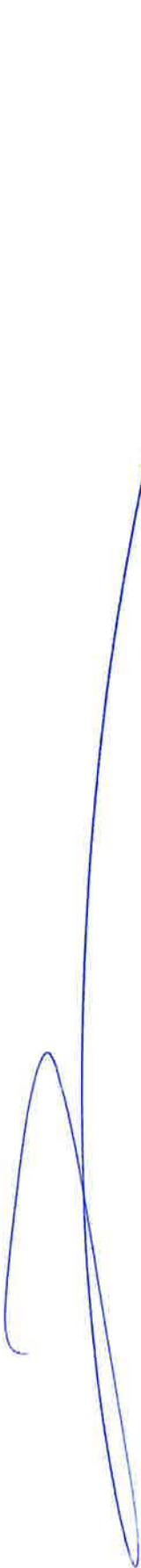


conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, la compareciente encuentra conforme la presente escritura, consiente y firma conmigo. ----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la compareciente, previamente informada acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. --

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de la otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para el otorgamiento del presente documento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se





adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente. -----

Y yo, el Notario, del presente instrumento público, redactado en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados en orden correlativo inverso, doy fe. ---

Está la firma de la compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----Sigue Documentación Unida-----





## MATIA FUNDAZIOA

- Que por unanimidad de todos los presentes se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"Se traslada a los presentes el nuevo texto de los Estatutos de Fundación Matia, que consiste en una refundición de los mismos, incorporando en un único texto las modificaciones estatutarias llevadas a cabo en los últimos años, al objeto de tener una única versión actualizada."*

*"Se aprueba por unanimidad el texto actualizado de los estatutos fundacionales de Fundación José Matia Calvo."*

*"Facultar a cualquier miembro del Patronato, para que comparezca ante Notario y suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de los acuerdos adoptados."*

- Que a la finalización de la reunión se hizo lectura del Acta de la misma, y ésta fue aprobada por unanimidad.

Y para que conste y a los fines expresados, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente en San Sebastián a 14 de septiembre de 2015.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo: D. Miguel Ángel Segura Zurbano

EL SECRETARIO

Fdo: Manuel Gómez Martínez





Notaria erabilerrako soilik,  
Para uso exclusivo notarial.

B 13855051



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Fundaciones

FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO

### ESTATUTOS SOCIALES

**Artículo 1.-** La Fundación de inspiración cristiana, tiene la denominación de **FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO**, en recuerdo del fundador.

**Artículo 2.-** La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, y tiene por objeto la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, preferentemente en el Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Y para dar cumplimiento más adecuado a este objeto, la Fundación desarrollará la prestación de todos aquellos servicios sociosanitarios necesarios para el cumplimiento de tales fines, tanto en instituciones como en domicilios así como aquellos servicios de apoyo a los mismos como son alimentación y nutrición, atención farmacéutica, lavandería, limpieza, mantenimiento y transporte entre otros.

Asimismo, podrá desarrollar actividades de carácter de Investigación, Docencia y Formación, encuestas y toma de datos las cuales permitan una mejora continua en la prestación de sus servicios, y el poner en conocimiento de la sociedad las innovaciones que se vayan produciendo, en aras de conseguir una mejora de la calidad de los servicios.

Para el cumplimiento de los fines de interés general descritos en los párrafos anteriores, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con otras entidades con fines análogos con las que mantenga vínculos estrechos por haber sido constituidas por la propia Fundación o por otras fundaciones con las que la Fundación mantenga esos mismos vínculos estrechos, que respeten los principios inspiradores de FUNDACION JOSE MATIA CALVO y los condicionantes que estableció el fundador de esta Fundación.

En particular, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con la FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATÍA (INGEMA)."

**Artículo 3.-** La Fundación JOSÉ MATÍA CALVO, tendrá su domicilio en San Sebastián, Camino de los Pinos, nº 35 (20.018).

**Artículo 4.-** La Fundación se registrará en todo caso por los presentes Estatutos, y por las disposiciones legales que resulten de aplicación.

**Artículo 5.-** La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato, compuesto por un máximo de veinticinco personas y un mínimo de cinco personas.

**Artículo 6.-** El cargo de Patrono tendrá la duración que el patronato determine con un máximo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración máxima. A estos efectos, cuando se produzca una vacante o renovación se procurará que la duración del cargo del patrono elegido para cubrirla alcance hasta la fecha más lejana en el tiempo en la que expire el cargo del resto de patronos.

Los Patronos sólo podrán ser cesados por las causas estipuladas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones y por ausencia injustificada a cuatro juntas consecutivas en un período de dos



años, correspondiendo al propio Patronato la apreciación de tal incumplimiento, el cual deberá ser comunicado al Señor Obispo para su aprobación o rechazo, en su caso.

**Artículo 7.-** Los miembros del patronato, elegirán de entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario, por un período de cuatro años.- Dichos cargos podrán ser renovados por tiempos de igual duración.

Los miembros del Patronato, deberán preferentemente residir en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y en cualquier caso, al menos dos tercios de los miembros del patronato deberán ser residentes en dicho Territorio.

El Patrono que siendo residente en Gipuzkoa cambie su residencia a otro Territorio cesará en su condición de patrono, salvo que el Patronato acordase lo contrario solamente en el supuesto de respetarse los dos tercios referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 8.-** Las vacantes que en lo sucesivo ocurran por muerte, renuncia, incapacidad u otra causa prevista en estos Estatutos, se proveerán mediante acuerdo de los restantes Patronos, que no podrá demorarse más de DOS meses, a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante. Si nada acordara el Patronato, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá designar la persona del sustituto.

Los nombramientos que se produzcan, no serán firmes hasta la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

El Sr. Obispo de la Diócesis podrá también exigir al Patronato que, en el plazo de DOS meses, provea en parte o totalmente, las vacantes existentes sin exceder el número de veinticinco. Si el Patronato nada acordase en el plazo de dos meses, el Sr. Obispo podrá hacer la designación de los mismos.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Eméritos a aquellas personas que hubiesen sido patronos de la Fundación durante un dilatado período de tiempo y que por su dedicación y los cargos desempeñados mereciesen tal distinción. Los Patronos Eméritos no tendrán derecho de voto y podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Honoríficos que no tendrán derecho de voto y que podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz. Su nombramiento será por el plazo que establezca el Patronato y requerirá la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

**Artículo 9.-** Para el mejor orden y diligencia en el despacho de los asuntos, se constituye una Comisión Ejecutiva, que estará formada por: el Presidente, 1<sup>er</sup> Vicepresidente, 2<sup>o</sup> Vicepresidente y el Secretario.

Adicionalmente a los anteriores, podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, hasta un máximo de ocho miembros del Patronato, nombrados por el mismo, y por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

El Presidente que ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones.



Notaria erabileraroko soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**B** 13855052



El Patronato, para el mejor desempeño de los fines fundacionales podrá acordar la constitución de los comités asesores que considere convenientes para que le asistan sobre aquellas materias de interés para la Fundación. Dichos comités estarán presididos siempre por un patrono, pero podrán formar parte de los mismos personas que no ostenten esa condición.

**Artículo 10.-** El Patronato constituye el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación. Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- 1 – Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 2 – Fijar las normas de gobierno dirección y administración de la entidad, así como aprobar el reglamento o reglamentos de desarrollo de estos estatutos.
- 3 – Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- 4 – Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- 5 – Nombrar las personas que formen parte del Patronato.
- 6 – Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- 7 – Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos ya existentes, así como también la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándoles de la autonomía reglamentaria y administrativa que se estime adecuada en cada caso.
- 8 – Aprobar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benéfico-fundacionales.
- 9 – Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- 10 – Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- 11 – Aceptar o rechazar cualquier clase de Herencias o Legados, siempre a beneficio de inventario, como establece la Ley de Fundaciones.
- 12 – Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- 13 – Podrá apoderar o delegar aquellas facultades que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Fundaciones sean delegables.

La enumeración hecha en este artículo 10, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

El cargo de miembro del Patronato, será honorífico y gratuito pero podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Si a algún miembro del órgano de gobierno o terceras personas se les encomiende la gestión, o realización de actividades en nombre de la fundación, podrán percibir una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones.



**Artículo 11.-** El Patronato se reunirá, por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo solicite por escrito un tercio al menos de los miembros del Patronato.

**Artículo 12.-** El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Patronos presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a la misma. La representación de los ausentes sólo podrá ostentarla uno de los Patronos.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Patronos y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 13.-** Las convocatorias se cursarán a los Patronos, relacionando los asuntos a tratar, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, haciéndose constar la fecha en que si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria.

El Sr. Obispo podrá asistir, a las reuniones del Patronato y a las de la Comisión Ejecutiva, bien personalmente o bien representado, y a este fin, será informado de la convocatoria, y recibirá la misma documentación que se entregue a los Patronos.

En caso de urgencia y a juicio de la Comisión Ejecutiva, podrá convocarse la Junta con 48 horas de antelación.

El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuando todos los patronos den su conformidad por escrito a este procedimiento. De los acuerdos adoptados de esta forma se dará inmediatamente traslado al Sr. Obispo.

**Artículo 14.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

No obstante, será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del patronato para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de Patronos y de Patronos Honoríficos.
- c) La delegación de facultades a favor de la Comisión Ejecutiva o de otras comisiones, así como la constitución de comités asesores.



Notaria erabileranako soilik,  
Para uso exclusivo notarial.

B 13855053



- d) La aprobación de los Reglamentos previstos en estos estatutos o cualesquiera otros en desarrollo de los mismos; así como la fijación de normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación.
- e) La Fusión o extinción de la Fundación.

**Artículo 15.-** Al Presidente del Patronato le corresponde:

- 1 – Convocar las reuniones por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Patronato, presidirla, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2 – Asumir la función gestora y representativa de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato.

Los vicepresidentes del Patronato, por orden numérico, sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

**Artículo 16.-** Al Secretario del Patronato le corresponde:

- 1 – Cursar las convocatorias de las reuniones convocadas por el Presidente, levantar acta de las mismas, firmadas conjuntamente con el Presidente.
- 2 – Elevar a público los acuerdos del Patronato que así lo requieran, extender certificados de actas y registrar legalmente cuantos documentos determinen las leyes vigentes.
- 3 – Llevar el Libro de Actas actualizado, así como el registro de correspondencia de los miembros del Patronato.
- 4 – Ejecutar cuantos acuerdos le sean delegados por el Patronato o el Presidente.

El Vicesecretario, sustituye al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En ausencia de ambos, las funciones serán ejercidas por el Patrono presente de menor edad.

**Artículo 17.-** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la directa Administración de la fundación y la realización de los acuerdos del Patronato, ejercitando todas las atribuciones que sean delegadas por el Patronato y adoptando las medias urgentes que requieran una solución inmediata.

**Artículo 18.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes y las convocatorias se harán con una antelación no inferior a las 48 horas, por escrito y con indicación del orden del día.

**Artículo 19.-** El presidente de la Comisión Ejecutiva convocará ésta, tramitará y dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten.

**Artículo 20.-** Con arreglo a lo prevenido por el Fundador, el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, podrá glrar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, ya en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, ya en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.

Igualmente, las normas y reglamentos a los que se refieren los apartados 2 y 8 del artículo 10º, no serán firmes hasta la expresa aprobación del Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

**Artículo 21.-** La dirección y gobierno de las obras y establecimientos ya existentes o que fueran creadas en el futuro, así como aquellas otras que sin ser Titularidad de la Fundación, su



gestión fuese encomendada a ésta por terceros, estará a cargo de las personas que nombre el Patronato, que Inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

**Artículo 22.- Destino de Ingresos y Gastos de administración.**

1 – Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2 – La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3 – A la realización de sus fines, directamente o a través de las entidades con las que la Fundación mantenga vínculos estrechos referidas en el artículo 2, se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 23.-** Estos Estatutos sólo podrán variarse o reformarse, según lo dispuesto por el Fundador, cuando el Patronato así lo acuerde y el Iltrmo. Sr. Obispo de la Diócesis lo apruebe.



Notaria erabilerarako soilik,  
Para uso exclusivo notarial.

B 13855054

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el notario autorizante del mismo la expido en SAN SEBASTIÁN el día cinco de Octubre de dos mil quince, para LA FUNDACION OTORGANTE, en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados en orden correlativo. DOY FE. -----



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que en el día de la fecha se ha inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco la Certificación que consta en la Escritura pública de elevación a público de acuerdos de Patronato (modificación estatutaria) de la "FUNDACIÓN JOSÉ MATIA CALVO", autorizada en fecha 02 de octubre de 2015 por el Notario de Donostia – San Sebastián, Don Martin Gabarain Astorqui, número 1.336 de su protocolo



En Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2016

FDO.: ITZIAR LIZEAGA ROMERO  
ENCARGADA DEL REGISTRO

